

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles dieciséis (16) de febrero de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00409 instaurado por **JESÚS ENERIS SALAMANDRA RIVAS** en contra de **CODENSA S.A. E.S.P.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor JESÚS ENERIS SALAMANDRA RIVAS acompañado de su apoderada judicial, doctora RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS a quien se le reconoce personería.

Comparece el representante legal de CODENSA S.A., doctor PAULO CESAR MILLÁN TORRES acompañado de su apoderada judicial, doctora MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si se configuró o no el denominado decaimiento del conflicto colectivo de trabajo en virtud de la expedición de la resolución 702 de 2016, por parte del Ministerio de Trabajo que revocó la decisión de convocar al Tribunal de Arbitramento, o si al no estar en firme esta resolución, se entiende que el conflicto continuó y, en consecuencia, determinar si el demandante se encontraba cobijado o no por la denominada garantía de fuero circunstancial. Como problema jurídico accesorio podría definirse si existió o no abuso del derecho por la parte demandante dentro del conflicto colectivo del trabajo. Consecuencialmente si le asiste el derecho al actor al reintegro, junto con los emolumentos solicitados en demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 21 a 332 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demanda.

A FAVOR DE LA DEMANDADA CODENSA S.A. E.S.P.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 348 a 439 y 458 a 613 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decreta el de ÁNGELA ADRIANA CELIS BUSTOS.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio del demandante.
2. Se practicó el interrogatorio de PAULO CESAR MILLÁN TORRES.

Testimonios

La apoderada de la parte demandada manifiesta que desiste del testimonio de ÁNGELA ADRIANA CELIS BUSTOS.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si se configuró o no el denominado decaimiento del conflicto colectivo de trabajo en virtud de la expedición de la resolución 702 de 2016, por parte del Ministerio de Trabajo que revocó la decisión de convocar al Tribunal de Arbitramento, o si al no estar en firme esta resolución, se entiende que el conflicto continuó y, en consecuencia, determinar si el demandante se encontraba cobijado o no por la denominada garantía de fuero circunstancial. Como problema jurídico accesorio podría definirse si existió o no abuso del derecho por la parte demandante dentro del conflicto colectivo del trabajo. Consecuencialmente si le asiste el derecho al actor al reintegro, junto con los emolumentos solicitados en demanda.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que, al haberse despedido sin justa causa al señor demandante durante la existencia del conflicto colectivo de trabajo, se encontraba amparado por dicha figura y por tanto es merecedor del reintegro solicitado.

TESIS DE LA DEMANDADA

Sostiene que, se presentó una terminación anormal y atípica denominada decaimiento del conflicto colectivo de trabajo en razón a la demora administrativa del Ministerio del Trabajo y en razón a que la resolución 702 de 2016 había quedado en firme, y por tanto se debe dar

aplicación al principio de presunción de legalidad en acto administrativo, sin que la Resolución posterior 3258 de 2018, al haber declarado la nulidad de todo lo actuado reviviera el conflicto colectivo.

TESIS DEL JUZGADO

Se dispondrá el reintegro del señor JESÚS ENERIS SALAMANDRA RIVAS, a partir del día 30 de agosto 2017, teniendo en cuenta el salario básico que ostentaba al momento del retiro junto con los reajustes legales incrementos legales y convencionales que tuviere CODENSA S.A. E.S.P., para los trabajadores que ostenten el cargo que desempeñaba el demandante, hasta el momento del reintegro efectivo junto con los aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones legales y extralegales que cobijaban al demandante. Al no ser propuesta la excepción de compensación, al despacho le queda prohibido declarar de oficio la excepción de compensación con alguna eventual indemnización que le hubiese sido pagada al señor JESÚS ENERIS SALAMANDRA RIVAS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **CODENSA S.A. E.S.P.**, a reintegrar al señor **JESÚS ENERIS SALAMANDRA RIVAS** al cargo que se encontraba desempeñando o a uno de mejor jerarquía a partir del 30 de agosto de 2017, declarándose que no ha existido la solución de continuidad, junto con el pago de salarios los reajustes legales y convencionales que hayan operado en los años subsiguientes, prestaciones sociales legales y extra legales junto con los aportes al sistema de seguridad social integral, hasta el momento del reintegro efectivo.

SEGUNDO: ABSOLVER a **CODENSA S.A. E.S.P.**, de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de **CODENSA S.A. E.S.P.** inclúyase como agencias en derecho la suma de \$12.000.000 en favor del demandante **JESÚS ENERIS SALAMANDRA RIVAS**.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante solicita la adición frente a resolver de la indexación e intereses moratorios, en la sentencia.

AUTO: El despacho procede a dictar sentencia complementaria.

CUARTO: las sumas indicadas en el numeral **PRIMERO** deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC el del mes en que se cause cada obligación y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

QUINTO: ABSOLVER a **CODENSA S.A. E.S.P.**, de la pretensión de intereses moratorios declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante y la apoderada de la demandada, interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE